

COLECCION LEGISLATIVA COMPLETA

DE LA

REPUBLICA MEXICANA

CON TODAS LAS

DISPOSICIONES EXPEDIDAS

PARA LA

FEDERACION, EL DISTRITO Y LOS TERRITORIOS FEDERALES

AÑO DE 1904

CONTINUACION DE LA LEGISLACION MEXICANA DE DUBLAN Y LOZANO

TOMO XXXVI

UNICA EDICION OFICIAL DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA

FORMADA POR EL

LIC. MANUEL FERNANDEZ VILLAREAL Y FRANCISCO BARBERO

MEXICO

TALLERES TIPOGRAFICOS DE ARTURO GARCIA CUBAS SUCESORES HERMANOS.

ARCO DE SAN AGUSTIN 3

1908

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión en México, á tres de mayo de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de mayo de 1904.—*Corral*.—Al....

SECCION PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación anánime de las legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 72°, 74°, 78°, 79° á 84° inclusive, y la primera parte del 103 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

Artículo único. Se derogan las fracciones XXXI y XXXII del artículo 72°, y se reforman los artículos 72°, inciso A, 74°, 78°, 79° á 84° inclusive, y la primera parte del 103, en los términos siguientes:

Art. 72° - A. Son facultades ex-

clusivas de la Cámara de diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto á la elección de presidente y vicepresidente de la república, magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores por el Distrito Federal.

II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones y licencias del presidente y del vicepresidente de la república, y sobre las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 74° Las atribuciones de la comisión permanente, sin perjuicio de las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes:...

Art. 78° El presidente y el vicepresidente de la república entrarán á ejercer sus funciones el 1° de diciembre, y durarán en su cargo seis años.

Art. 79° Los electores que designen al presidente de la república, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de vicepresidente, á un ciudadano en quien concurren las condiciones que para el presidente exige el art. 77°

El vicepresidente de la república será presidente nato del senado, con voz, pero sin voto, á no ser en caso de empate. El vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituído en la presidencia del senado de la

manera que disponga la ley respectiva.

Art. 80° Cuando el presidente de la república no se presente el día designado por la ley á tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, ó se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el vicepresidente de la república asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta.

Si la falta del presidente fuere absoluta, el vicepresidente le substituirá hasta el fin del período para el que fué electo, y en los demás casos, hasta que el presidente se presente á desempeñar sus funciones.

Art. 81° Si al comenzar un período constitucional no se presentaren el presidente ni el vicepresidente electos, ó la elección no estuviere hecha y declarada el 1° de diciembre, cesará sin embargo, el presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el secretario del despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, uno de los demás secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número.

De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta ó temporal del presidente, no se presentare el vicepresidente, cuando á éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las

estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

En caso de falta absoluta del presidente y del vicepresidente, el Congreso de la Unión, ó en sus recesos la comisión permanente, convocará desde luego á elecciones extraordinarias.

Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo presidente, ó de quien deba substituirlo conforme á los preceptos anteriores.

Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la espiración del período constitucional.

Cuando uno de los secretarios del despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entretanto la otorga.

Art. 82° Los cargos de presidente y vicepresidente de la república, sólo son renunciables por causa grave, que calificará la Cámara de diputados, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 83° El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso ó ante la comisión permanente, en los recesos de

aquel, la siguiente protesta: «Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la república que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.»

El vicepresidente de la república protestará en la misma sesión, en términos semejantes, desempeñar la vicepresidencia, y en su caso, la presidencia de la república; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión, deberá hacerlo en otra.

Art. 84° El presidente y el vicepresidente de la república no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de diputados.

Art. 103. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y leyes federales. El presidente y el vicepresidente de la república, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición á la patria, violación

expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Trinidad García, diputado por el Estado de Veracruz, presidente.—*Emilio Rabasa*, senador por el Estado de Sinaloa, presidente.—*Bartolomé Carbajal y Serrano*, diputado por el Estado de Jalisco, vicepresidente.—*Francisco de P. del Río*, senador por el Estado de Hidalgo, vicepresidente.

Aguascalientes.

Senadores.—R. S. de Lascurain, Ignacio T. Chávez.

Campeche.

Diputados.—F. G. de Cosío, Ignacio Canseco.

Senador.—J. Raigosa.

Coahuila.

Diputados.—Rafael R. Arizpe, José Ferrel, Hilarión Frías y Soto, Manuel Garza Aldape, Alfredo E. Rodríguez.

Senadores.—V. Carranza, B. Gómez Farías.

Colima.

Diputado.—I. Michel.

Senadores.—J. A. Puebla, Antonio Mercenario.

Chiapas.

Diputados.—Ezequiel A. Chávez, F. Moguel, Víctor Manuel Castillo, José Camargo.

Senador.—José Castellet.

Chihuahua.

Diputados.—Jesús Urueta, B. Urueta, Rafael Aguilar, Jesús M. Rábago, Porfirio Parra.

Distrito Federal.

Diputados.—Pablo Macedo, Francisco Bulnes, Luis G. Labastida, Rafael Ángel de la Peña, Francisco Sosa.

Senadores.—S. Camacho, Manuel Ortega Reyes.

Durango.

Diputados.—E. Montero, Nicolás Menocal, P. Martínez del Río, A. Gutiérrez.

Senadores.—Manuel F. de la Hoz, Miguel F. Martínez.

Guanajuato.

Diputados.—Luis A. Aguilar, Juan Chapital, Fernando Vega, Antonio Ramos Pedrueza, Lorenzo Elizaga, Gildardo Gómez, Daniel García, José Bribiesca Saavedra, Rafael Casco, Julio López Masse, S. Echagaray, Juan de Dios Peza, Jesús Loeira, Francisco P. Gochicoa.

Senadores.—Francisco Albístegui, Martín González.

Guerrero.

Diputados.—Ramón Reynoso, Aurelio Cadena, Victoriano N. Fuentes, Ignacio M. Luchichí, J. Ignacio Álvarez.

Puebla.

Diputados.—Demetrio Salazar, M. Serrano, Homero A. Bandala, Javier Algara, T. E. Ramos, P. de Azcué, E. Núñez, M. Fortuño, V. Luengas, I. G. Zúñiga, Alonso Rodríguez Miramón.

Senador.—Miguel S. Macedo.

Querétaro.

Diputados.—Félix M. Alcérreca, Fernando M. Rubio, Rafael Chousal.

Senadores.—Bernabé Loyola, A. Arguinzóniz.

San Luis Potosí.

Diputados.—Alberto L. Palacios, Alfredo Chavero, Miguel Lebrija, Jesús Martel, Rafael Manrique de Lara, A. López Hermosa, Lázaro B. Caballero, F. Camacho, José W. de Landa y Escandón.

Senadores.—Eduardo Rincón Gallardo, José Ramos.

Sinaloa.

Diputados.—José R. Portilla, J. Juan Garduño, Luis Martínez de Castro, Guillermo Pous, J. G. Brito. Senador.—Ramón Alcázar.

Sonora.

Diputados.—V. Salado Álvarez, Ángel M. Domínguez, C. Garza Cortina, Antonio Maza.

Senador.—R. Dondé.

Tabasco.

Diputados.—G. González Mier, Joaquín D. Casasús.

Senadores.—Adolfo Castañares, J. Castañeda.

Tamaulipas.

Diputados.—S. Lavat, J. B. Castellot, José Antonio Rivera G.

Senador.—Ramón Fernández.

Tlaxcala.

Diputados.—Modesto R. Martínez, Miguel V. Ávalos, Teodoro Rivera.

Senadores.—José N. Macías, J. F. Uriarte.

Veracruz.

Diputados.—M. Levi, R. Rodríguez Talavera, M. L. Herrera, Luis

G. Sentiés, Francisco Dehesa, Francisco J. Ituarte, M. Schleski Aguirre, Leopoldo Rincón, Ignacio Muñoz, Guillermo Obregón, Adalberto A. Esteva, Manuel Muñoz Landero.

Senadores.—M. S. Herrera, F. P. Aspe.

Yucatán.

Diputados. — Salvador Dondé, Manuel Calero, Néstor Rubio Alpuche, Manuel Sierra Méndez, F. Duret.

Senador.—Luís C. Curiel.

Zacatecas.

Diputados.—Jenaro García, Marcos Simoni Castelví, Benjamín de Gyvès, G. Aldasoro, Alonso Mariscal y Piña, Adolfo Hegewisch.

Senador.—Alonso Mariscal.

Territorio de la Baja California.

Diputado. — Antonio Salinas y Carbó.

Territorio de Tepic.

Diputados.—Francisco Rivas Gómez, J. Antonio Pliego Pérez, Ramón Cosío González.

Secretarios.

Diputados. — Constancio Peña Idiáquez, diputado por el 15° distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—Ricardo N. del Río, diputado por el 17° distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—Carlos M. Saavedra, diputado por el 10° distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—Juan de Pérez Gálvez, diputado por el 9° distrito electoral del Distrito Federal, secretario.

Senadores.—Carlos Flores, senador por el Estado de Yucatán, secretario.—Alejandro Prieto, senador por el Estado de Sonora, secretario.—Tomás Mancera, senador por el Estado de Puebla, secretario.—Abraham A. López, senador por el Estado de Chiapas, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 6 de mayo de 1904.—*Corral.*—Al....

Sección 1ª—Núm. 1,149.

He recibido la nota oficial de Ud., de fecha 30 del mes próximo pasado, en que transcribe la que le dirigió la embajada de los Estados Unidos en esta capital, preguntando cuál es la interpretación que debe darse á las reglas dictadas con fecha del 29 de septiembre del año próximo pasado, en relación con los chinos que llegan á los puertos de los Estados Unidos para internarse después á México.

Sometido este asunto á la resolución del señor presidente, ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud., como tengo la honra de hacerlo, que las referidas disposiciones de